



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

AVISO: PAGINA WEB

Montería Córdoba, 11 de noviembre de 2020

Para notificar por página web la Resolución No. 0081 de 28/02/2020 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", del expediente que lleva el doctor OSCAR IVAN GALARCIO NOGUERA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social Montelíbano, para notificar la empresa HERMI SAS NIT 812007090

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web la HERMI SAS NIT 812007090 Con oficio radicado 1928-1 de 17/10/2018, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio, por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No RA284860660

Atentamente,

{*FIRMA*}

FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)

Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m.


OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija al diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

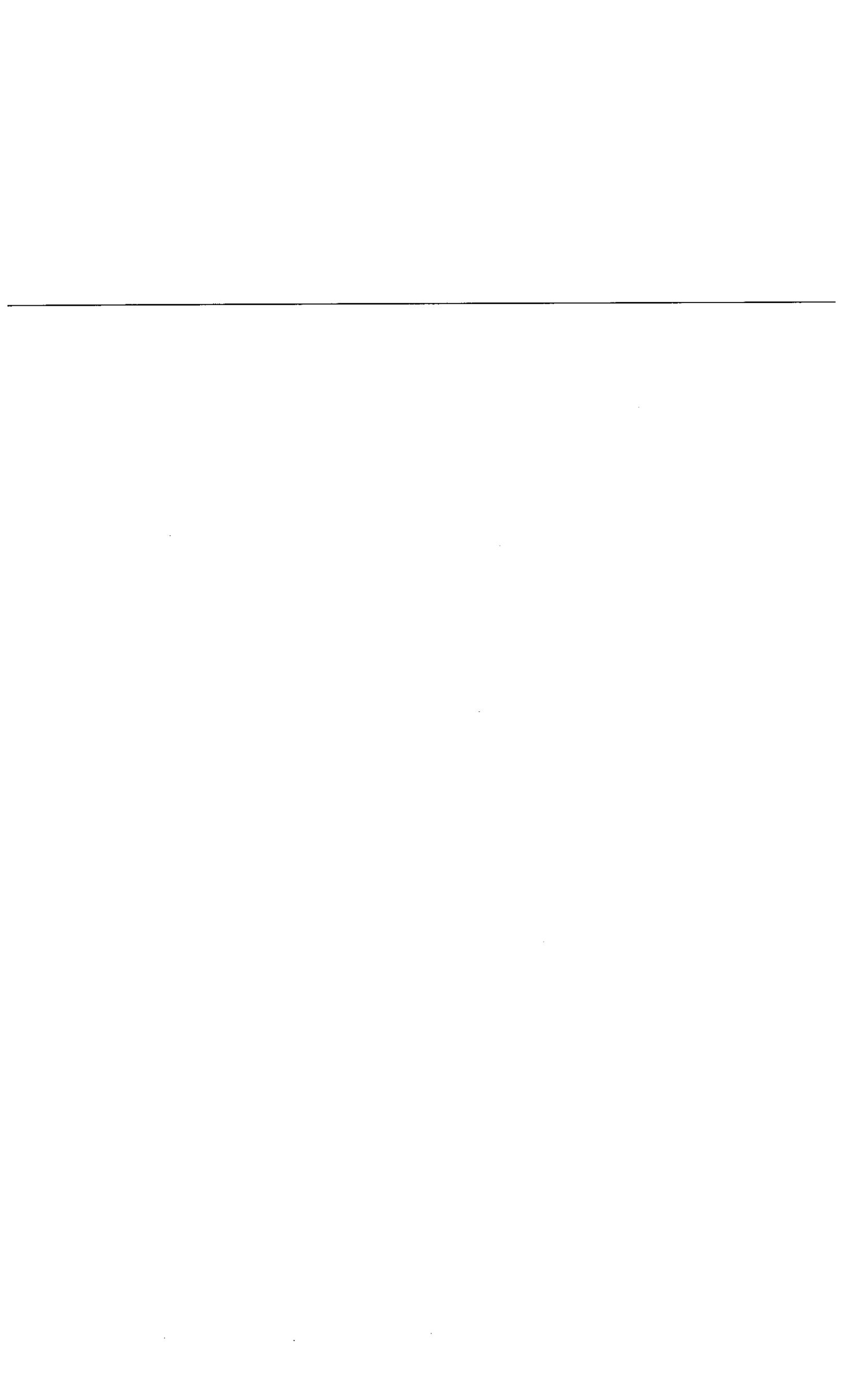
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14N° 99 –
33
Piso 6,7,10,11,12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Calle 28 No. 8 – 59 Montería -
Córdoba, - Colombia
PBX: 7825992

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (148 - 00881)

(28 FEB 2020)

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a HERMI S.A.S. Identificada con NIT. 812007090, con dirección calle 9 N°7-24, del municipio de Ayapel - Departamento de Córdoba.

II. HECHOS

Se dio inicio a esta actuación administrativa, de acuerdo con el Auto No. 0092 del 22 de febrero de 2019, referente a querella Radicada N° 11EE2018742300100001380-16 del 2 de agosto de 2018, fue asignado el inspector de trabajo y seguridad social **LUIS ENRIQUE VILLADIEGO SANCHEZ**, adscrito a la Dirección Territorial de Córdoba, para adelantar Averiguación Preliminar contra la empresa HERMI S.A.S, identificada con **NIT. 812007090**. Referente a querella presentada por la **ARL COLMENA SEGUROS – a través del Gerente de Reaseguros ENRIQUE MARIN GARCIA**, por presunto no pago de aportes al Sistema General De Riesgos Laborales.

Que mediante Auto No. 0093 del 25 de febrero de 2019, referente a querella Radicada No. 11EE2018742300100001928-1 del 17 de octubre de 2018, presentada por **la jefe de cartera y cobranza de la ARL COLMENA SEGUROS la señora FLOR ALBA CARDENAS GUARIN**, en contra de la empresa HERMI S.A.S., identificada con **NIT. 812007090**, la cual se acumula al Auto No. 0092 del 22 de febrero de 2019, por presunto no pago de aportes al Sistema General De Riesgos Laborales.

Por lo anterior y por tratarse de la misma investigada y por economía procesal se acumulan las Averiguaciones en una sola.

Por reparto del Sistema de IVC le correspondió al Inspector de Trabajo **LUIS ENRIQUE VILLADIEGO SANCHEZ**, instructor comisionado para que adelantara las averiguaciones preliminares referenciadas anteriormente, procediendo el instructor a realizar la verificación respectiva de la documentación aportada por la querellante para adelantar las respectivas indagaciones; observando que en dicha verificación la **ARL COLMENA SEGUROS**, en su calidad de querellante no realiza la gestión de cobro ni las debidas notificaciones de manera eficiente ni efectiva, siendo esto poco garantista en cuanto a la aplicación del debido proceso.

Mediante reparto del Sistema de IVC, se le reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo **Oscar Ivan Galarcio Noguera**, quien prosigue con las respectivas actuaciones.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

Observa este despacho, como primer objeto probatorio el escrito presentado por el Gerente de Reaseguros e Información Financiera de la ARL Colmena, de acuerdo con el Auto No. 0092 del 22 de febrero de 2019, referente a querrela Radicada N° 11EE2018742300100001380-16 del 2 de agosto de 2018, fue asignado el inspector de trabajo y seguridad social **LUIS ENRIQUE VILLADIEGO SANCHEZ**, adscrito a la Dirección Territorial de Córdoba, para adelantar Averiguación Preliminar contra la empresa HERMI S.A.S, identificada con NIT. **812007090**. Referente a querrela presentada por la ARL COLMENA SEGUROS – a través del Gerente de Reaseguros **ENRIQUE MARIN GARCIA**, por presunto no pago de aportes al Sistema General De Riesgos Laborales.

Que mediante Auto No. 0093 del 25 de febrero de 2019, referente a querrela Radicada No. 11EE2018742300100001928-1 del 17 de octubre de 2018, presentada por la **jefe de cartera y cobranza de la ARL COLMENA SEGUROS la señora FLOR ALBA CARDENAS GUARIN**, en contra de la empresa HERMI S.A.S., identificada con NIT. **812007090**, la cual se acumula al Auto No. 0092 del 22 de febrero de 2019, por presunto no pago de aportes al Sistema General De Riesgos Laborales.

Que por tratarse de la misma investigada y por economía procesal se acumulan las Averiguaciones en una sola.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de Investigación Administrativa Laboral adoptado por el Ministerio del Trabajo define la Averiguación Preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva igualmente agrega que esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

La finalidad de esta actuación, según el procedimiento adoptado, es de sustentar su justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral, ya que la misma, no interrumpe la prescripción o caducidad de la potestad para incoar el procedimiento.

En síntesis, con base en la solicitud del peticionario denunciante (tercero) o si es de oficio, el operador de IVC determina si existe la necesita de adelantar una averiguación preliminar, donde recaba elementos de juicio; luego determina si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos.

Ahora, el Código Sustantivo del Trabajo, Tercera parte de la Vigilancia, Control y Disposiciones finales. Título I. Vigilancia y Control, Artículo 486 establece:

ATRIBUCIONES Y SANCIONES; Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin

En consecuencia y en mérito de lo expuesto,

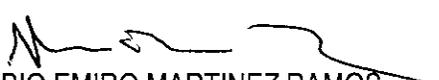
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR La presente Averiguación Preliminar respecto a la persona jurídica HERMI S.A.S. Identificada con NIT. 812007090, con dirección calle 9 N°7-24, del municipio de Ayapel - Departamento de Córdoba, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS
DIRECTOR TERRITORIAL CÓRDOBA

28 FEB 2020

Transcriptor: OGalarcio
Elaboró: OGalarcio.
Revisó/Aprobó: F.Martínez